

acuerdo unánime de las representaciones social y económica que lo integran, respecto de todos los extremos a que esta disposición afecta, incluso que tenga vigencia el nuevo condicionamiento desde 1 de septiembre de 1970.

Por ello, a petición pues del citado Sindicato Nacional y a propuesta de la Dirección General de Trabajo,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 16 de octubre de 1942, ha dispuesto:

Artículo 1.º El artículo 26 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Elaboradora del Arroz de 26 de agosto de 1950, en su vigente texto, se modifica en la siguiente forma:

«Art. 26. La remuneración del personal a que afecta esta Reglamentación será por jornada completa la que sigue:

Categorías profesionales	Pesetas mensuales	Diarias
<b>Grupo A) Personal administrativo.</b>		
Jefe de Sección administrativa	5.966,25	
Oficial administrativo de primera	4.672,50	
Oficial administrativo de segunda	4.385,00	
Auxiliar administrativo o Mecanógrafo	3.573,00	
Aspirante meritório: De 14 y 15 años	1.803,75	
De 16 y 17 años	2.292,00	
De 18 años en adelante	3.573,00	
<b>Grupo B) Personal subalterno.</b>		
Ordenanzas, Porteros, Vigilantes o Serenos	3.573,00	
Botones: De 14 y 15 años	1.803,75	
De 16 y 17 años	2.292,00	
<b>Grupo C) Personal obrero.</b>		
Molero	155,75	
Maquinista y Mecánico conductor	141,37	
Ayudante de Molero	129,30	
Auxiliar especializado	124,20	
Pesador de lonja	124,20	
Carretero	122,16	

	Diarias
Empaquetadores y Cosedores	119,10
Peones	119,10
Mujer de limpieza	119,10

Art. 2.º La gratificación que con motivo de la festividad de San José Artesano, en 1 de mayo, se implantó por Orden de 12 de febrero de 1964, en sustitución de la participación en beneficios que regulaba el artículo 31 de la mencionada Reglamentación, queda fijada en quince días de salario, según la nueva tabla del artículo 26, y las gratificaciones de 18 de julio y de Navidad continuarán en la misma forma establecida por el artículo 32 de la misma Reglamentación aludida, si bien su cuantía se determinará en función de los nuevos salarios aprobados.

Art. 3.º Las cinco pesetas diarias a que el artículo tercero de la Orden de 12 de febrero de 1964 antes citada elevó las dos pesetas que señaló la de 29 de noviembre de 1957, en sustitución del suministro de arroz y sus derivados que las Empresas debían facilitar, a precio de tasa, a su personal, conforme con el artículo 27 de la expresada Reglamentación de Trabajo, quedan sustituidas a su vez por una prima de actividad cuya cuantía se fija en 10 pesetas diarias y que se percibirá los días de asistencia efectiva al trabajo, sin que tenga repercusión a efectos de antigüedad, horas extraordinarias, gratificaciones reglamentarias, domingos y días festivos no recuperables. En vacaciones será percibida esta prima según el promedio de la obtenida en el trimestre anterior.

Art. 4.º La Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Elaboradora del Arroz de 26 de agosto de 1950 continuará vigente en todo aquello que no ha sido modificado por la presente Orden.

Art. 5.º Esta Orden, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», se aplicará con efectos desde 1 de septiembre del pasado año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de enero de 1971.

DE LA FUENTE

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 19 de enero de 1971 por la que se dispone la baja de los Jefes del Ejército de Tierra que se mencionan en los destinos civiles que desempeñan, reintegrándose a los destinos militares que tenían anteriormente.

Excmos. Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172), artículo quinto, apartado g), de la Orden de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de 9 de agosto de 1958 («Diario Oficial» número 180) y Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 46), en su apartado b); vistas las instancias de los Jefes que han solicitado su reincorporación a sus destinos militares respectivos, reconocido el derecho que les asiste, y a propuesta de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer sean baja en los destinos que actualmente ocupan, reintegrándose a los destinos militares que tenían anteriormente, los Jefes del Ejército de Tierra que a continuación se mencionan, pertenecientes a los Ministerios que se indican y con efectos administrativos del día 1 de febrero próximo.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### Dirección General de Impuestos Directos

Comandante de Infantería don Antonio Valdivieso Siles, de la Delegación de Hacienda de Valencia, al Batallón de Carros del Regimiento de Infantería Vizcayana número 21.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### Subdirección General de Protección Civil

Teniente Coronel de Infantería don José Cardesín Fernández, de Segundo Jefe Local de Protección Civil de Monforte de Lemos, a la Zona de Reclutamiento y Movilización número 81.

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Comandante de Ingenieros don José Salas Barrios, de la Escuela de Ingeniería Técnica Agrícola de Sevilla, al Batallón Mixto de Ingenieros de la Brigada de Infantería Motorizada XXII.

#### MINISTERIO DE TRABAJO

##### Servicios Técnico-Administrativos

Comandante de Ingenieros don Juan Belloso Sánchez, de la Delegación Provincial de Trabajo de Córdoba, al Centro de Instrucción de Reclutas número 4.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1971.—P. D., el Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, Enrique de Ynclán Bolado.

Excmos. Sres. Ministros ...